REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 31 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020180029000

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. No se accede a fijar fecha para la entrega provisional del inmueble objeto de arrendamiento, como quiera que en providencia de esta misma fecha se dictó sentencia ordenando la restitución del inmueble en cuestión.

2. No se decretan las medidas cautelares solicitadas en esta oportunidad procesal, como quiera que ya se dictó sentencia, en todo caso deberá la parte interesada solicitarlas en la demanda ejecutiva acumulada a este proceso, dentro del término indicado en el tercer inciso del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 58 de hoy 1 SEP 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca